

SECRETARÍA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2007, Educación en salud. Utilización de campos clínicos para la prestación del servicio social de pasantes de medicina y odontología en el primer nivel de atención del Sector Salud.

GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VIII, 13 apartado A fracción I, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 94 de la Ley General de Salud; 8 fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y VII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 fracción I de la Ley Federal de Metrología y Normalización y; 28, 32, 33, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2007, Educación en salud. Utilización de campos clínicos para la prestación del servicio social de pasantes de medicina y odontología en el primer nivel de atención del Sector Salud.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja No. 7, 1er. Piso. Col. Juárez. Delegación Cuauhtémoc. C. P. 06600. México Distrito Federal. Teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20. Fax 52 86 17 26. Correo electrónico german.fajardo@salud.gob.mx.

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente proyecto de norma estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

SECRETARÍA DE SALUD.

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Facultad de Medicina.

Facultad de Odontología.

Facultad de Estudios Superiores Iztacala. Carreras de Medicina y Cirujano Dentista.

Facultad de Estudios Superiores Zaragoza. Carreras de Medicina y Cirujano Dentista.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Medicina.

Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud – Unidad Santo Tomás. - Unidad Milpa Alta.

Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO.

Licenciatura en Medicina.

Licenciatura en Estomatología.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Facultad de Medicina.

Facultad de Odontología.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA, AMFEM, A. C.

FEDERACIÓN MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE ODONTOLOGÍA, FEMFEO, A. C.

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.

UNIVERSIDAD ANÁHUAC.

Escuela de Medicina.
UNIVERSIDAD WESTHILL.
Escuela de Medicina.
Escuela de Odontología.
UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA.
Escuela de Medicina.
UNIVERSIDAD PANAMERICANA.
Escuela de Medicina.

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de Aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones generales
6. Disposiciones para las instituciones de salud
7. Disposiciones para los Servicios Estatales de Salud
8. Disposiciones para el pasante
9. Requerimientos mínimos de infraestructura e insumos para la prestación del servicio social
10. Concordancia con normas nacionales e internacionales
11. Bibliografía
12. Vigilancia
13. Vigencia

0. Introducción

Como instancia coordinadora y rectora del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud tiene la facultad de establecer las bases para la implantación y conducción de la política nacional para elevar la calidad de los servicios de salud y para la promoción de la formación de los recursos humanos para la salud.

Conforme a sus atribuciones, corresponde a esta dependencia emitir las normas oficiales mexicanas, con las cuales las instituciones de salud establezcan las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud en el primer nivel de atención en áreas de menor desarrollo económico y social. En este sentido promueve la formación de recursos humanos para la salud, propiciando el fortalecimiento de la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas para tal fin; es responsable de atender en estas acciones la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud y apoyar los procesos educativos en los servicios de salud, conforme las normas que rijan el funcionamiento de estos últimos. Apunta así a la visión del Sistema Nacional de Salud para el año 2030, al propiciar espacios para la formación de los recursos humanos para la salud.

Esta norma considera elementos indispensables en la regulación de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención en áreas de menor desarrollo económico y social, necesarios para la prestación del servicio social en medicina y odontología, expresados en deberes de las instituciones de salud al respecto, como la existencia previa de convenios y los requerimientos mínimos necesarios de los establecimientos para la prestación de servicios de salud para que los pasantes los utilicen como campos clínicos para la realización del servicio social, entre otros.

En atención a lo antes expresado, se emite el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2007, Educación en salud. Utilización de campos clínicos para la prestación del servicio social de pasantes de medicina y odontología en el primer nivel de atención del Sector Salud, con el propósito de elevar la calidad en los procesos de formación de recursos humanos que incidan en una mejora continua de los servicios de salud.

1. Objetivo

Esta norma tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención en áreas de menor desarrollo económico y social de las instituciones del sector salud autorizados como campos clínicos, para la prestación del servicio social de los pasantes de medicina y odontología.

2. Campo de aplicación

Esta norma es de observancia obligatoria en los establecimientos para la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención del Sector Salud autorizados como campos clínicos, para los responsables de los programas de formación

y capacitación de recursos humanos para la salud de las instituciones de salud en el ámbito de su competencia, así como para quienes convengan, intervengan y presten el servicio social de medicina y odontología.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

3.2. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales..

3.3. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994. Para la vigilancia epidemiológica

3.4. Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.

3.5. Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental–Salud ambiental–Residuos peligrosos biológico-infecciosos–Clasificación y especificaciones de manejo.

3.6. Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

3.7. Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

3.8. Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado.

4. Definiciones

Para efectos de esta norma se entiende por:

4.1. Campo clínico: establecimiento para la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención del Sector Salud y su comunidad de influencia, autorizado para que los pasantes de medicina y odontología desarrollen el conjunto de tareas, responsabilidades, habilidades y destrezas durante la prestación del servicio social.

4.2. Catálogo nacional de campos clínicos: registro sistematizado que concentra la información de los establecimientos para la prestación de servicios de salud y su comunidad de influencia autorizados como campos clínicos, contenidos en los catálogos estatales de campos clínicos definidos para la prestación del servicio social.

4.3. Convenio de colaboración: documento por medio del cual una institución educativa y una institución de salud, establecen los compromisos, las bases y mecanismos a través de los cuales se desarrollan los programas académico y operativo de servicio social en los campos clínicos, conforme a la normatividad vigente de ambas instituciones.

4.5. Pasante: estudiante de una institución de educación superior que cuenta con la constancia de adscripción y aceptación para realizar el servicio social en los campos clínicos y comunidades de influencia.

4.6. Plaza: posición individual impersonal, constituida por el conjunto de tareas, responsabilidades y requisitos de asignación que no puede ser ocupada por más de un pasante a la vez y que tiene una adscripción determinada.

4.7. Plaza vacante: plaza programada por la institución de salud, que no fue ocupada al inicio del servicio social y que requiere del visto bueno de la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Salud, previa propuesta de los Servicios Estatales de Salud, para ser otorgada al aspirante al servicio social.

4.8. Programa académico: instrumento elaborado por la institución educativa en concordancia con los Programas Nacional y Estatales de Salud, que describe las actividades de enseñanza-aprendizaje, docencia e investigación, que debe desarrollar el pasante durante la prestación del servicio social.

4.9. Programa operativo: documento elaborado por la institución de salud donde se establecen, calendarizan y organizan las actividades de atención médica, salud pública, académicas, administrativas y de investigación, que desarrollará el pasante durante el servicio social, debe contar con el aval de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud o del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

4.10. Servicio social: periodo de formación del médico general y del odontólogo, con doce meses de duración, que se desarrolla en el sector salud, prestando servicios de atención médica para contribuir al desarrollo social de las comunidades, preferentemente en grupos menos favorecidos en un marco de equidad, respeto, solidaridad y con pertinencia cultural.

5. Disposiciones generales

5.1. La utilización de como campos clínicos para la prestación del servicio social, debe tener como base la celebración de un convenio de colaboración entre las instituciones de salud y las educativas involucradas, donde se establecen los acuerdos y compromisos que al respecto ambas asumen.

5.2. Los periodos de utilización de campos clínicos para la prestación del servicio social deben comprender doce meses, iniciando el primer día de febrero o de agosto de cada año, finalizando el último día de enero y julio respectivamente, de acuerdo a la promoción que corresponda.

5.3. La Secretaría de Salud a través de la unidad administrativa competente, debe autorizar las plazas y campos clínicos para la prestación del servicio social, conforme a la normatividad vigente y lo que esta norma establece.

5.4. La Jurisdicción Sanitaria o unidad administrativa equivalente de la institución de salud de que se trate, deben gestionar ante las autoridades competentes mecanismos que protejan la integridad física de los pasantes.

5.5. En los establecimientos para la prestación de servicios de salud se deben colocar anuncios o letreros que indiquen los servicios, requisitos y horarios de atención por parte del pasante, según el tipo de plaza y campo clínico.

5.6. Los establecimientos para la prestación de servicios de salud deben cumplir con criterios de seguridad, capacidad y calidad de la atención, para ser autorizados como campos clínicos para servicio social.

5.7. Las instituciones de salud que cuenten con campos clínicos para la prestación del servicio social en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

6. Disposiciones para las instituciones de salud

Las instituciones de salud deben:

6.1. Permitir la utilización de sus campos clínicos para la prestación del servicio social, a los pasantes de las instituciones educativas que cuenten con planes y programas de estudio de las licenciaturas en medicina y odontología acreditados o en proceso de reacreditación por organismos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

6.2. Proponer a las instituciones educativas los campos clínicos y las plazas para la prestación del servicio social, que cuenten con las medidas de seguridad física para salvaguardar la integridad de los pasantes, así como la infraestructura, equipamiento e instrumental, atendiendo al siguiente orden de prioridades:

1ro. Población rural.

2do. Población urbana marginada.

6.3. Asignar los campos clínicos para servicio social de acuerdo a la siguiente estratificación y tipificación:

A1; A2 y A3: Establecimiento para prestación de servicios de salud ubicado en área urbana de muy baja marginación, con personal responsable de la unidad.

B1 y B2: Establecimiento para prestación de servicios de salud ubicado en área urbana o rural de baja marginación con 3 o más núcleos, con personal responsable de la unidad en el turno matutino.

C y CC: Establecimiento para prestación de servicios de salud ubicado en área rural de alta marginación con 1 a 2 núcleos, pasante a cargo de la unidad.

6.4. Aprobar el otorgamiento de campos clínicos y plazas vacantes de servicio social, una vez concluido el periodo regular de adscripción de pasantes con el visto bueno de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud.

6.5. Coordinarse con las instituciones educativas para capacitar a los pasantes al inicio del servicio social. Dicha capacitación debe incluir temas que especifiquen los contenidos de los programas académico y operativo, las actividades asistenciales a realizar, sobre prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, las actividades en comunidad, el sistema de referencia y contrarreferencia, características socioculturales de la comunidad, así como las recomendaciones de seguridad, entre otros temas relevantes.

6.6. Coordinarse con las instituciones educativas para resolver las bajas, permutas y cambios de adscripción, con el visto bueno de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud correspondiente.

6.7. Elaborar, aplicar y evaluar los programas operativos del servicio social, en coordinación con las instituciones educativas y con base en el programa académico.

6.8. Coordinarse con las instituciones educativas para instrumentar con la periodicidad acordada entre ellas o a petición de parte, la supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en servicio social, con base en los programas académico y operativo, así como también para evaluar la infraestructura, equipamiento e insumos con que cuenta el campo clínico.

6.9. Establecer los derechos, obligaciones y medidas disciplinarias de los pasantes en servicio social y plasmarse en el convenio de colaboración, atendiendo las disposiciones de esta norma en la materia.

6.10. Según las disposiciones establecidas para tal fin, proporcionar a los pasantes:

6.10.1 Asesoría y defensa jurídica a los pasantes en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social en sus campos clínicos.

6.10.2. Atención médica a él y sus familiares directos durante la prestación del servicio social en sus campos clínicos.

6.10.3. Seguro de vida durante la prestación del servicio social en sus campos clínicos.

6.11. Tomar en cuenta el presupuesto disponible para las becas de los pasantes que presten el servicio social en sus instalaciones, al programar las plazas y campos clínicos.

6.12. Otorgar oportunamente las becas a los pasantes que presten el servicio social, de acuerdo a las actividades, horario y el sitio donde se ubique el campo clínico.

6.13. Coordinarse con las autoridades de la comunidad y de las instituciones educativas para atender de inmediato las reclamaciones o quejas de carácter individual, por actos u omisiones que afecten el desempeño del pasante durante la prestación del servicio social en los campos clínicos, para tomar las medidas pertinentes.

7. Disposiciones para los Servicios Estatales de Salud

Los Servicios Estatales de Salud deben:

7.1. En coordinación con las instituciones de salud, elaborar el catálogo estatal de plazas y campos clínicos para la prestación del servicio social, con base en su programación, la regionalización y los acuerdos con las instituciones educativas.

7.2. Dar a conocer tanto a las instituciones de salud y educativas, como a los pasantes, para su consulta en documento impreso o en medio electrónico, los campos clínicos y plazas para la prestación del servicio social asignadas a su institución educativa, los cuales deben estar contenidos en el catálogo nacional.

7.3. Coordinarse con las instituciones de salud para la adscripción de pasantes en el acto público organizado por el plantel educativo correspondiente.

7.4. Previo al inicio del servicio social, proporcionar a los pasantes la “Constancia de adscripción y aceptación” de plaza, campo clínico y comunidades de influencia del mismo, conforme a la elección en el acto público.

7.5. Entregar al pasante la “Constancia de terminación”, previa notificación de la institución de salud de que éste cumplió satisfactoriamente el programa operativo del servicio social.

8. Disposiciones para el pasante

Además de las actividades contenidas en los programas académicos y operativos, el pasante en servicio social de medicina y odontología debe:

8.1. Dar atención a los pacientes y a sus familiares con trato digno y respetuoso.

8.2. Realizar actividades de educación para la salud y asistenciales en la comunidad.

8.3. Participar en las actividades de prevención y atención a la salud establecidas en el Programa Nacional de Salud y en el Programa de Salud de la entidad donde se adscriban, así como en campañas nacionales de salud.

8.4. Integrar expedientes clínicos de los pacientes que atiende, de acuerdo a la NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

8.5. Utilizar el sistema de referencia y contrarreferencia para el envío y recepción de pacientes.

8.6. Prescribir a los pacientes los medicamentos del cuadro básico por medio de una receta médica.

8.7. Colaborar en la elaboración del informe estadístico para el Sistema de Información en Salud atendiendo a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.

8.8. Informar a las instituciones de educación y de salud de las que dependa, las condiciones físicas, de equipamiento y abasto del campo clínico de adscripción, al inicio del servicio social, y durante la utilización del mismo.

8.9. Informar a las autoridades de la comunidad y de las instituciones de salud y educativas, cuando se presente algún incidente, que ocurra durante la prestación del servicio social, para su solución.

8.10. En caso de una atención de urgencia, el pasante debe informar al paciente, familiares, autoridades o comité de salud de las condiciones que presenta el paciente y valorar los medios para atenderlo o referirlo a otra unidad médica.

8.11. Entregar el informe final narrativo del servicio social.

8.12. Para el pasante de medicina, entregar al término del servicio social la actualización del Diagnóstico de Salud de la Comunidad a su cargo, que recibió del responsable de los programas de formación y capacitación de recursos humanos para la salud de la institución de salud al inicio del servicio social.

9. Requerimientos mínimos de infraestructura e insumos para la prestación del servicio social

9.1. Para Medicina, los establecimientos para la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención deben contar con:

9.1.1. La infraestructura, mobiliario, equipo e instrumental dispuesto para un consultorio de medicina general en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la prestación de servicios de salud de pacientes ambulatorios y la NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la prestación de servicios de salud.

9.1.2. Los medicamentos y material de curación para el primer nivel de atención médica de acuerdo al cuadro básico.

9.1.3. En el caso de las plazas tipo “C”, además de lo anterior, un área exclusiva para la estancia, descanso, alimentación y aseo del pasante, que le otorgue privacidad y seguridad, en condiciones dignas.

9.1.4. Preferentemente los campos clínicos deben contar con un medio de comunicación externa como teléfono, radio o sistema de internet.

9.2. Para Odontología, los establecimientos para la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención deben contar con:

9.2.1. La infraestructura, mobiliario, equipo e instrumental dispuesto para un consultorio de estomatología en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2005, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

9.2.2. Los medicamentos, material de curación, y demás insumos de uso odontológico para el primer nivel de atención médica de acuerdo al cuadro básico.

9.2.3. Preferentemente los campos clínicos deben contar con un medio de comunicación externa como teléfono, radio o sistema de internet.

10. Concordancia con normas nacionales e internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con normas nacionales e internacionales.

11. Bibliografía

11.1. Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud. Compilación de documentos (6); 2003. México.

11.2. Comité Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud. Consejo de Salubridad General. Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación. 2006; México.

11.3. Comité Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud. Consejo de Salubridad General. Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos. 2006; México.

11.4. Conclusiones del 1er. Foro Nacional de Servicio Social en medicina 2007; Guanajuato, 15 y 16 de noviembre 2007.

11.5. Conclusiones del Foro Nacional de Servicio Social 2009; Quintana Roo, 29, 30 y 31 de julio 2009.

11.6. Dirección General de Enseñanza e Investigación en Salud. Secretaría de Salud. La educación médica en la Secretaría de Salubridad y Asistencia; 1983. México.

11.7. Mungaray A, Ocegueda JM. El servicio social y la educación superior. Frente a la pobreza extrema en México. ANUIES; 1999. México.

11.8. Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud – Secretaría de Salud. Compilación de documentos técnicos normativos para el desarrollo académico y operativo del servicio social de medicina; 1999. México.

11.9. Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud – Secretaría de Salud. Compilación de documentos técnicos normativos para el desarrollo académico y operativo del servicio social de odontología; 1999. México.

11.10. Programa Nacional de Salud 2007 – 2012, “Por un México sano: construyendo alianzas para una mejor salud.” México.

11.11. Programa Sectorial de Salud 2007 – 2012. “Por un México sano: construyendo alianzas para una mejor salud.” México.

11.12. Rovere R. Planificación estratégica de recursos humanos en salud. OPS – OMS; 1993.

11.13. Sánchez MD, Mungaray A. Problemática del servicio social y propuesta para su mejoramiento. ANUIES; 2000. México.

11.14. Secretaría de Salud. Guía Metodológica Básica para la Atención Médica Familiar; 2000. México.

11.15. Venegas FJ. Algunas reflexiones sobre el régimen constitucional del servicio social de estudiantes. ANUIES Vol. 1; 1999. México.

12. Vigilancia

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento y aplicación de esta Norma.

13. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entra en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y
Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización
de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud**

Dr. Germán Enrique Fajardo Dolci